



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL: Plato, diez (10) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023). Paso el presente escrito al señor juez informándole que el apoderado de la Parte actora, mediante correo electrónico aportó escrito de subsanación de la demanda de Sucesión Intestada, de la causante ROSALBA PEÑALOA FIERRO. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

ANGELA GOMEZ SUAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS PLATO –
MAGDALENA**

Plato, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Demanda de Sucesión Intestada.

Demandante: KATTY REGINA SAUMETH PEÑALOZA Y OTROS

Causante: ROSALBA PEÑALOZA FIERRO

Radicado: 2023-00053

La SEÑORA KATTY REGINA SAUMETH PEÑALOZA y otros, mediante apoderado judicial presentaron ante este Despacho demanda de Sucesión Intestada de la causante ROSALBA PEÑALOZA FIERRO, fallecida el 02 de octubre de 2004, siendo el municipio de Plato - Magdalena su último domicilio.

Estudiada la demanda teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el interés jurídico que le asiste a los peticionarios para promover el presente proceso y habiendo el Doctor JORGE ELIECER BUSTILLO IRIARTE subsanado en debida forma las irregularidades que esta presentaba, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA, CON FUNCIONES DE CONTROL GARANTÍAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARESE abierto y radicado el proceso sucesorio de la causante ROSALBA PEÑALOZA FIERRO, fallecida el 02 de octubre de 2004, siendo el municipio de Plato - Magdalena su último domicilio.

SEGUNDO: Téngase a las señoras KATTY REGINA Y GLORIA SAMIRA SAUMETH PEÑALOZA y al señor FREDYS GUILLERO SAUMETH PEÑALOZA, con derecho a intervenir en el proceso sucesoral en calidad de herederos de la causante, así como en la elaboración de inventarios y avalúos.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso

de SUCESION INTTESTADA, de la causante, ROSALBA PEÑALOZA FIERRO fallecida el día 02 de octubre de 2004. Emplazamiento que se surtirá de conformidad con el Artículo 108 del C.G del P., en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados. Por secretaría procédase a la realización del registro antes mencionado.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante ROSALBA PEÑALOZA FIERRO.

QUINTO: INFORMAR sobre la apertura de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, asimismo, inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión, en la paginas web del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior conforme lo contenido el Artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: RECONÓZCASELE personería al Doctor JORGE ELIECER BUSTILLO IRIARTE, identificado con CC Nro. 9.073.701 de Cartagena, portador de la T.P. Nro. 22.017 del C. S de la J., para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SANCHÉZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 54
De fecha 11/07/2023

